



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2017-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2017**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
DIONISIO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/172/2017 de Luis Raúl Arzate Libien, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, para su compulsas y posterior devolución a su titular, del nombramiento de José Octavio Tinajero Zenil como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el quince de junio de dos mil diecisiete, por el Gobernador Constitucional del Estado, y</p> <p>b) Copia certificada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, para su compulsas y posterior devolución a su titular, de un testimonio del instrumento número cinco mil seiscientos sesenta y cuatro (5664), volumen ciento dos (CII), del protocolo de la Notaría Pública Número ochenta y tres (83) en el Estado de Oaxaca, con residencia en Villa de Etla, Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, que contiene el Poder General Amplio para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Representación en Materia Laboral que otorga José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en favor de Luis Raúl Arzate Libien, entre otros profesionistas.</p>	<p>52446</p>

Documentales depositadas el veinticuatro de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas a las doce horas con ocho minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Luis Raúl Arzate Libien, a quien se tiene por presentado con el carácter de delegado de la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca¹ y con fundamento en los artículos 8², 10,

¹Al haber sido designado con el carácter precisado de delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el diverso oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1090/2017 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido de correos el día de la fecha en el expediente principal, por medio del cual da contestación a la demanda de la controversia constitucional **236/2017**, de conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Oaxaca

Artículo 66. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2017**

fracción II³, 11, párrafo segundo⁴, y 53⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veintiocho de septiembre de este año y al efecto realiza manifestaciones con relación al presente recurso de reclamación, y no ha lugar a proveer de conformidad la designación que pretende el promovente, toda vez que en su carácter de delegado de la parte demandada en el expediente principal, no cuenta con las atribuciones para designar delegados de la autoridad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el invocado artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, precepto en el cual

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 236/2017**

tan solo se faculta a los delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas; formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la citada ley; respecto del señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, idéntica petición se acordó de conformidad en el auto dictado el día de hoy, con relación a la contestación de demanda del Poder Ejecutivo estatal demandado, en la controversia constitucional **236/2017**, de la cual deriva el presente recurso de reclamación.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 280⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la mencionada ley, devuélvase al delegado del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las copias certificadas del nombramiento del referido Consejero Jurídico y del instrumento notarial número cinco mil seiscientos sesenta y cuatro (5664) de cuenta, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de las copias simples que al efecto se obtengan de dichos documentos, para que obren en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente**

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

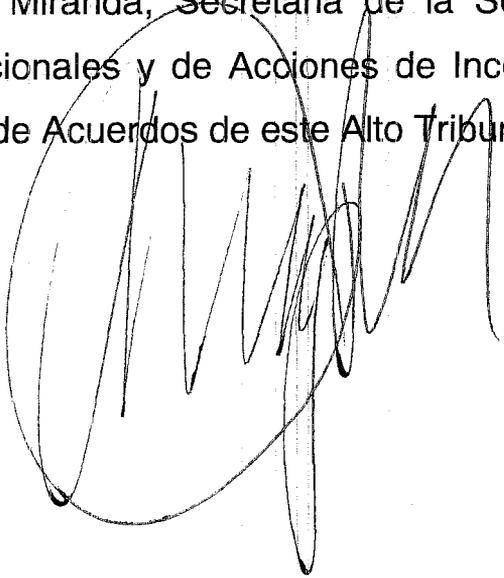
De la entrega se asentará razón en autos.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2017**

de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **100/2017-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **236/2017**, promovido por el Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB/JHGV. 3